

En quanto, Por parte de los herederos de las salinas de Anãna measido hecha Relación
 que por cedula del Rey. mi señor y abuelo queaya gloria. de veynte y nueve de Mayo del año de mill y
 quinientos y sesenta y nueve. despachada. asuplicación. de la dha Villa de Anãna. y por algunas sobeintas
 que dellas se dieron, mando, que las Salinas de poca. no se pudiesen Vender en cada vno año. mas de veynte y
 quatro. mill fanegas de sal. Con que la sexta parte dellas. que montaua quatro mill fanegas. fuese de la
 que se hiciera y fabricase. en las salinas y granjas. que su Mag. tenia en la dha Villa de Poca. Y la d.
 Veynte mill fanegas. Restantes en las de los. herederos e ynteressados particulares de las dhas salinas
 y que la de mas. que se labrase. en ellas. se ueniese. y guardase para Vender. quando no buuiese sal. que vender
 en las dhas salinas. de Anãna. y que en embargo. desto los herederos de la de Poca. Socolor de cuenta
 e secutoria. pretendian vender. toda la sal que labrasen. en las dhas Salinas. Representando que deno hauesse
 sede fraudaua la uenta. Sacienda. en mas cantidad. de noventa mill Reales. cada un año. Por la sal que se
 de sauade Bendei. en las salinas della. y que sobre ello se trato pleyto. por los dhos herederos. en el tribunal
 de oydores. de mi Contaduria mayor. de hacienda; el qual por escripturas de Transacción hechas con
 Porzadas. por el fiscal y por las dhas Villas. de Anãna. y Poca. y herederos de las salinas. della que el
 dho Rey mi señor. fuese uuido de Aprouar. y por cedula suya de veynte y uno de Abril del año.
 de mill y quinientos y noventa y ocho. se concertaron. Por tiempo. de diez y ocho años que comencaron
 Acouei. desde el dho dia veynte y uno de Abril en Adelante. se pagase en cada vno. de los años dho
 Herederos de las salinas de Anãna. la maniatura. y derechos de Treynta mill fanegas. Com
 Las entregasen. a los Thesoreros y ad ministradores que tuuiesen. A cargo. Por su Magestad
 en las dhas Salinas. en las casas que estauan señaladas. y que lo que en ello se monta se repagase
 por los tercios del año. de quatro en quatro. meses. diez mill fanegas. Cada Tercio. por los thesoreros
 y auendadores. cuyo cargo fuesen en el dho tpo. las dhas Salinas. Con lo qual durante el no uenirse
 de la limitación. puesta por la dha cedula. y sobre Cartas de ella de que de fuso se hace mencion, sino
 que se pudiese vender y Bendiase libremente; Toda la sal que se hiciera en poca. tanta de la que se hi-
 ciere y fabricase, en las otras y salinas. mias. Como en las de los herederos e ynteressados, en las otras
 Salinas, de particulares, y que pasados, los dhos, diez y ocho, años, mi derecho Real y la dha mien-
 dula y sobre cartas, della quedasen en su fuerza y vigor. Como lo estauan antes. del dho Conueto. Se-
 gun mas largo en las dhas escripturas. de transacción y cedula de Aprouación. della se contiene. y que
 Haviendose assi mismo. Representado. al Rey. mi señor y padre queaya gloria. por parte de la dha
 Villa y herederos de las dhas salinas. de Anãna. las muchas costas y gastos que tenian en la fabrica
 de la dha sal. y que con el. Real. que se les daua de derechos de cada fanega, no la podian fabricar.

era. Con mucha Perdida suya = Su Magestad, por cedula de Tres de Julio del Año de
mill y seiscientos y nueve, les mando Creer ocho maravedis, de derechos encada fanega desal, dela que
en las dhas Salinas de Anana se fabricase por diez años Contados. Contados desde Sant Juan del
Junio del dho Año de seiscientos y nueve, en Adelante, en lugar de medio Real, que el dho
Rei, misenra por cedula suya de veinte de mayo de mill y quinientos y noventa y quatro, les hauia man-
dado Acrecentar sobre el real que antes se les daua. Con que los dhos herederos fueron obligados a
Hacer, nuevos edificios y nuevas Salinas. de tal manera que la Brasa en Lamitad, mas de fa-
negas desal encada vnaño. dela que antes se labrauan, dela qual obligacion de fabricar, nuevas
Heras se les folebo por la dha cedula de tres de Julio de seiscientos y nueve, por auer Constatado por los
dhas diligencias y aueriguaciones, que entonces se hicieron, no ser necesarias. Las dhas eras respecto
de que en las que Auia se fabricaua mas dela que se gastaua en las dhas salinas y que con el real
que se les daua no podian suplir las costas despues de lo qual. a suplicacion dela dha villa y herederos
por otras dos Cédulas, la vna del dho Rey misenra de trece de octubre del año de Mill y seis cien-
tos y diez y seis. La otra mia de veinte de octubre de seiscientos y veintey siete, se les pro Rogaron ambas
Cosas por otros Catroe años mas, suplicando me que por que el tiempo, dela dhas. Pro rogaciones sera
Cumpliendo. y embenir a pedulas ami corte se les Causan muchas Costas y gastos, mas de lo que pue-
de ser, el provecho. Y de mas desto militan y las mismas Causas, que quando se les hizo la dha merced
y que de que Tocen della, no se sigue daño, anadie, seaseuido, demandar se les pro rogari para ambas
por otros treinta años mas, y visto en mi Consejo de Hacienda. con lo que se yn formo de los libros de mi
Cauania mayor de Rentas y por simon y loenco pereira, cuyo cargo estan por auendamiento to-
das las salinas del Reyno. y por la persona que las administra, los tres años Antecedentes al dho auen-
damiento, y lo que se oyo de dho el mis fiscal del dho Consejo. y hauiendose me Consultado, etenido por mi
de Prouogai como para presente prouogo, a los herederos delas dhas salinas de Anana, ambas las
Cosas de usone feudas, por otros seis años mas que an de correr y contarse desde los dias que cum-
plen los delas vltimas prouogaciones, que les estan dadas, assi para lo que toca ala dha manifi-
stura como para lo que toca al dho crecimiento de los dhos, ocho maravedis, cada fanega desal, sobre el real que pumero
se daua = Por ende Para presente, mando a los administradores. Arrendadores y repartidores
que son y fueren delas Salinas, del partido de Castilla la vieja, y a otras quales quier personas a q.
Tocare lo en esta mi Cedula Contenido. que por el dho tpo. de seis años se encienda a los dhos herederos
de las salinas de Anana, asta en la dha Cantidad de Treinta mill fanegas. Cada año y que se les paguen
Por los Tercios del año. de quatro en quatro meses. y lo que mas fabricaren a los platos y en la forma de-
clarada en la dha Transacion y queansi mismo les paguen los dhos ocho ms. de crecimiento encada fanega
desal sobre el Real que pumero se les solia dar. Y que esto sea Sin obligacion de hacer nuevas eras de sal.